



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 033

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BOQUE U.C.R., PROYECTO DE LEY CREANDO
EL PATRONATO DE ENCASADOS Y LIBERADOS DEL
EX TERRITORIO NAC. DE LAS TIERRAS DEL FUEGO -

Entró en la sesión de: 23-5-91.

COMISION Nº 3-2-1.

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
2205.91	
SEC. C	H 033 HORA 15 30

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

FUNDAMENTOS :

SEÑOR PRESIDENTE :

La Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal - D.L. 419/58 ratificado por Ley 14.467 - en sus artículos 102 y 103, prevé / el funcionamiento de PATRONATOS "pudiendo ser organismos oficiales o asociaciones privadas, gozando estas últimas de un subsidio del Estado, cuya inversión / será controlada por la autoridad competente".

Igualmente lo hacen las Leyes 10.903 y 14.394, ambas modificadas por Dto.Ley 5.286/57, respecto de los menores de 14 a 21 años, y Ley 22.278 modificada por Ley 22.883.

El fin perseguido es promover la readaptación social de las personas egresadas de una Unidad Penitenciaria por el cumplimiento de la pena impuesta en razón de la comisión de un delito, conforme a las modernas orientaciones de la criminología y principios contenidos en el "Conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes".

Sabido es que, no obstante la asistencia moral que se le brinda en la Institución donde cumple su internación, a su regreso es prácticamente inevitable que se recienta su personalidad por las dificultades con que debe enfrentarse en su intento de reintegrarse a la sociedad a la cuál sigue perteneciendo, ya que la condena impuesta por la Justicia lo fué para subsanar el error cometido de violar las normas éticas y morales y habiendo pagado por ello, es deber de la misma sociedad procurar que no sufra menoscabo en su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Así, es ménester su reeducación brindandole alojamiento, trabajo, vestimenta adecuada, y recursos suficientes - si no los tuviere- para // solventar la crisis del egreso, del mismo modo el traslado al lugar de la República donde desee fijar su residencia.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 2. -

Tratándose de una zona donde no existe Unidad Carcelaria, ésta tarea deberá ser concurrente con la del lugar donde se encuentra el inter-
nado, facilitando y estimulando la conservación de las relaciones familiares, //
intentando asimismo establecer conexiones con personas u organismos que puedan /
resultar de utilidad creando perspectivas para la readaptación social.

Respecto a los condenados que gozan la libertad condicional, el artículo 13º del Código Penal, establece que la misma quedará subordinada a varias condiciones:

1º-"Obligación de residencia en el lugar que determine /
el auto de soltura". Esto permite comprobar la conducta del penado, vigilancia
que en la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Fede-
ral delegó al Patronato de Liberados , ya que primariamente se autorizaba a //
cambiar de domicilio cuando así lo exigiesen sus necesidades, pero luego se ne-
gó esa autorización evitando que quedara fuera de la Jurisdicción Territorial /
del Juez, basándose en que éste no puede renunciar al contralor sobre la vida /
de aquél en tanto esa es la esencia de la Libertad Condicional.

2º-"Sometimiento de las reglas de inspección que fija el
auto de soltura, específicamente la obligación de abstenerse de bebidas alcohó-
licas". Hoy va más allá de ello: La Droga. Como ejemplo vale citar uno de los
tantos problemas al que se vió abocada la Cámara del Crimen de Capital, cuando
la policía encontró a una mujer - en libertad condicional - que se hallaba ba-
jo los efectos de estupefacientes.

3º-"Adoptar en el plazo que el Juez lo determine, oficio
arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia". Esta
es la condición considerada como la más importante. No pude desconocerse lo difi-

///3...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-3.-

cil que resulta borrar la desconfianza que el carácter del ex-penado despierta entre quiénes puedan darle trabajo, sin embargo, gracias a la acción de los // Patronatos se ha conseguido que en muchos establecimientos permitan su ingreso, así como la ubicación en obras públicas o entidades oficiales o autónomas que/ explotan servicios y que en muy pocos casos ha sido necesario revocar la liber- tad concedida.

4°.- "No cometer nuevos Delitos". Cuando a un Penado se le concede el beneficio de la libertad vigilada es porque la observancia de los Reglamentos Internos hace presumir su reforma precoz, de modo que el ejer- cicio de control de su conducta es indispensable ya que la comisión de un nue- vo delito mientras se encuentra en pleno cumplimiento de su condena, lo hace/ pasible de las reglas de unificación de penas contenidas en el Artículo 58°// del Código Penal.

5°.- " Someterse al cuidado de un Patronato indica- do por las autoridades competentes". Este precepto elogiado, tomado del ante- proyecto Suizo, permite tanto al Penado como al liberado tener quién lo guíe en sus primeros momentos de su egreso, observar el cumplimiento de las condi- ciones legales y evaluar si en realidad era exacta la presunción sobre su re- forma.

Respecto de los menores de 14- a 21 años el Or- ganismo que se pretende crear, supliría las funciones delegadas por las le-// yes ya citadas, al Consejo Nacional del menor o autoridad que corresponda en el orden provincial, para actuar conjuntamente con los Jueces de la Jurisdic- ción Criminal y Correccional que son los que deben disponer de ellos preven- tivamente en los casos que un menor, encontrándose material o moralmente aban- donado o en peligro moral, entendiéndose por tal la incitación por padres, tuto- res o guardadores, a la ejecución de actos perjudiciales a la salud física o no ral, la mendicidad, vagancia o frecuentación a lugares inmorales o gente vicio- sa o de mal vivir, es acusado como autor o víctima de algún delito será entre-

/// 4...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-.4.-

gado al mencionado Consejo, disponiendo también de aquellos menores que sean absueltos sobreseídos, provisoria o definitivamente y se encuentren abandonados. Así mismo le compete ejercer la vigilancia cuando quedan bajo la guarda de los padres, tutores o guardadores, más aún en los casos en que pueda presumirse por parte de éstos // malos tratos, o negligencia grave o continuada respecto de los menores a su cargo.

Concurrirá con los Jueces a reglamentar la forma de cooperación policial en los sumarios o informaciones respectivas y la de los particulares o establecimientos públicos o privados que se avengan a coadyuvar gratuitamente en la in-// vestigación, vigilancia, dirección y educación de los menores.

La tutela del menor por parte del Patronato implicará asimismo, colaborar con la autoridad judicial al estudio de la personalidad, condiciones familiares y ambientales, aconsejando en caso necesario la internación en establecimientos adecuados.

La función tutelar deberá contemplar también la adaptabilidad social, aptitud para el trabajo y demás circunstancias personales, informando permanentemente al Juez a cargo de modo tal que, conjuntamente con la apreciación perso-// nal del Magistrado, se aplique una sanción lo más reducida posible, si así correspondiere.

Siendo que la función primordial del Patronato es la custodia/ del menor durante el cumplimiento de la libertad vigilada o demás medidas decretadas Judicialmente, se logrará una adecuada recuperación evitando el mayor alejamiento de su entorno familiar en tanto ello no sea el accioma primordial de la desviación de// su conducta.

Teniendo en cuenta la importancia del tema expuesto y demás // fundamentos que vertirá el miembro informante, es que se solicita la aprobación del/ presente PROyecto.-


CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

PATRONATO DE ENCAUSADOS Y LIBERADOS

CREACION :

ARTICULO 1º: Créase el Patronato de Encausados y Liberados del ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la organización, funciones, atribuciones y deberes determinados por la presente Ley.

Organización, Funciones, Atribuciones y Deberes:

ARTICULO 2º: El Patronato de Encausados y Liberados es una repartición autárquica con capacidad jurídica para actuar privada y públicamente de acuerdo a las Leyes de la Nación y del ex Territorio. Funciona bajo la superintendencia del Ministerio de Gobierno y tiene su asiento en la Capital del ex Territorio.

ARTICULO 3º: El Patronato de Encausados y Liberados tiene las siguientes funciones, // atribuciones y deberes:

- a) Contribuir a la disminución de la criminalidad y reincidencia, tanto de / personas mayores como de menores de 14 a 21 años.
- b) Cuidar, proteger y procurar trabajo a los liberados condicionales.
- c) Procurar igualmente trabajo a los indultados, excarcelados, los que su-// fran condena de ejecución condicional y agresados de las cárceles, cuando ellos lo // requieran del Patronato.
- d) Facilitar a los liberados, egresados de las cárceles e indultados, los / medios necesarios para trasladarse al lugar donde deseen fijar su residen-
cia al que se proponga trabajar, vista sumariamente la necesidad de la ayuda.
- e) Procurarles, del mismo modo y en casos debidamente comprobados de necesi-
dad, los socorros indispensables durante los primeros días de vida libre.
- f) Mantener continua comunicación con las familias de los condenados y pro-
cesados con auto de prisión preventiva, internados en las cárceles, a fin de prestar
les asistencia, velando por el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 inc. 2

///2...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

--.2.--

del Código Penal.

g) Mantener continua comunicación con las autoridades de las Unidades Penitenciarias, visitar a los penados, estudiar sus condiciones e informar a los funcionarios judiciales correspondientes sobre la conveniencia u oportunidad de que se les conceda la libertad condicional o en su caso, se revoque la // misma por el incumplimiento de los requisitos mediante los cuales le fue concedido / dicho beneficio.

h) Mantener relaciones con los institutos, sociedades, empresas de / trabajos y gremios, a fin de cumplir con los propósitos del Patronato e informar a las autoridades judiciales sobre la conducta y situación del liberado.

i) Realizar estudios sobre los diversos oficios y profesiones, en // relación al comercio y la industria para orientar el trabajo en / las cárceles acorde a las necesidades de la zona y aconsejar y aconsejar a las personas comprendidas en los incs. b) y c) de este artículo.

j) Confeccionar ficheros en los que se registren todas las personas sometidas al régimen de la presente Ley, debiendo consignarse en cada ficha: edad, nacionalidad, estado, profesión u oficio, antecedentes familiares ambientales e individuales, informes antropológicos, sociológicos y psicológicos, / especificación y síntesis de la sentencia respectiva, informe sobre el resultado // del tratamiento penitenciario recabado por autoridades de este Patronato y de las / autoridades del establecimiento donde permaneció en condenado.

k) Difundir por publicaciones, conferencias y actos públicos, los fines de la Institución, solicitando la cooperación general y / procurando formar el amplio conocimiento públicos de dichos fines para atraer hacia / los liberados y excarcelados la mas eficaz, humana y comprensiva protección social.

l) Entablar, mantener e intercambiar relaciones de colaboración // y reciprocidad con los institutos similares existentes o a cre-

///3...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-3.-

arse en todo el territorio de la Nación , propendiendo a su federación.

- ll) Adoptar todas las medidas que considere necesarias, convenientes, y útiles, para lograr el cumplimiento de los fines del Patronato
- m) Administrar los fondos creados para solventar los fines y cumplimiento de esta Ley, debiendo elevar anualmente al Poder Ejecutivo memoria y balance detallados del ejercicio vencido, los cuales serán publicados por / la repartición.
- n) Estar en juicio de carácter de actor, demandado o tercerista para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de las atribuciones y de los intereses que constituyen el objeto de la Institución.

Gobierno, Funcionamiento y Responsabilidades:

ARTICULO 4°: La repartición será dirigida por un Directorio constituido por un presidente y cinco vocales. Serán elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y // tendrán el sueldo que fije la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 5°: Los miembros del Directorio deberán presentar certificados de antecedentes y deberán demostrar una especial dedicación y/o vocación por el estudio de los problemas penales, correccionales, carcelarios y sociales.

ARTICULO 6°: El Directorio sesionará ordinariamente dos veces por mes y podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por su presidente a iniciativa propia o a pedido de dos de sus miembros o de alguno de los socios cooperadores, de conformidad a lo establecido en el artículos 10 y siguientes, o en caso de extrema urgencia a pedido de tres ciudadanos - al menos - debiendo presentar la solicitud por escrito y // debidamente fundamentada.

ARTICULO 7°: Para formar quórum bastará la presencia de tres vocales y el presidente o

///4...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- .4. -

quien lo reemplase.

ARTICULO 8°: Las desiciones del Directorio serán emitidas mediante resolución yy//
ejecutadas por el Presidente.

ARTICULO 9°: Al constituirse el Directorio se redactará una Carta Orgánica-Funcional
debiendo preveer la designación de un Vice-presidente para sustiruir al
presidente en caso de ausencia o impedimentos transitorios, un secretario habilitado
un cuerpo de inspectores y demás personal que se estime necesario. Serán rentados con
las asignaciones que fije la Ley de Presupuesto. A tal fin se incluirá anualmente //
una partida destinada al sostenimiento y cumplimiento de los fines del Patronato,

ARTICULO 10°: Una vez constituido el Directorio habrá de inmediato un registro de
socios cooperadores en el cual se inscribirán las entidades, corpora-
ciones y particulares que deseen colaborar en la obra del Patronato.

ARTICULO 11°: Todo socio cooperador podrá presentar por escrito ante el Directorio /
cualquier proyecto o iniciativa que este de acuerdo a los fines de la /
institución, teniendo derecho a pedir pronunciamiento sobre el asunto planteado.

ARTICULO 12°: Los socios cooperadores serán convocados y se reunirán en asamblea //
ordinaria una vez por año, a fin de conocer la marcha de la institu-/
ción, escuchar el informe y memoria del Directorio, pudiendo ser convocada extraor-
dianriamente cuando éste o los mismos socios lo consideren conveniente y conforme a
lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley.

La asamblea podrá aconsejar medidas tendientes a la buena marcha y cumplimiento de
los fines del Patronato.

Sin perjuicio de lo expuesto podrán los socios, presentar por escrito sugerencias /
que hagan el mejoramiento del funcionamiento de la institución.

ARTICULO 13°: La inasistencia a tres secciones consecutivas o seis alternadas en el
término de un año, hará pasible a los miembros del Directorio de las
responsabilidades por incumplimiento y omisión de sus deberes.

Funcionamiento y Deberes del Directorio

///5...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

--5.--

ARTICULO 14º: Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir los fines del Patronato especificados en el art. 3º de la // presente Ley, velando por su cumplimiento y arbitrando los medios ne cesarios para su realización.
- b) Resolver sobre la admisión de socios cooperadores.
- c) Determinar las normas de funcionamiento dictando la Carta Orgánica / referida en el art. 9º de la presente y reglamentos internos.
- d) Disponer la convocatoria a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.
- e) Propiciar la creación y organización de comisiones auxiliares en los departamentos o lugares que por su importancia lo estime conveniente.
- f) Debe preveer que en las comisiones auxiliares se incluya personal // femenino o en su defecto, nombrar auxiliar femenino para colaborar / directamente en el Patronato, respecto de las mujeres que se encuentren bajo la / asistencia de la Institución. Dichas comisiones podrán designar a su vez, dos de- legadas que formarán parte del Directorio, con voz pero sin voto y sin alterar el quórum establecido en el art. 7º.
- g) Resolver sobre los pedidos de ayuda, colocación de los amparados y / en general sobre todos los asuntos de naturaleza análoga.
- h) Aceptar o repudiar legados, donaciones o demás contribuciones que se hicieran al Patronato.
- i) Autorizar y controlar toda especie de rifas, espectáculos y demás ac- tos a realizarse con el fin de recaudar fondos.
- j) Administrar los fondos, recursos e intereses de la Institución, ele- vando anualmente al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejerci- cio vencido, ordenando su publicación. Para la disposición de estos bienes deberá ajustarse a los requisitos legales exigidos para la Administración Pública Central.
- k) Elevar el presupuesto de gastos y cálculo, de recursos para el año // siguiente, al Poder Ejecutivo.
- l) Celebrar contratos para los fines de la Institución y establecer las / condiciones, cláusulas y plazos dentro del margen de recursos, debienu

///6...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

--.6.--

do ajustarse a las normas de la Ley de Contabilidad,

ll) Revisar las cuentas que mensualmente presentará el secretario.

m) Disponer la iniciación de acciones judiciales o extrajudiciales en //
todo aquello que afecte las atribuciones, derechos o intereses a //
que se encuentre abocado el Patronato.

n) Nombrar, ascender, remover y aplicar sanciones disciplinarias al per-
sonal de la repartición, de acuerdo a las normas vigentes.

Funciones y Deberes del Presidente

ARTICULO 15°: Son las funciones y deberes del Presidente:

- a) Representar a la Institución en todos los Actos.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- c) Convocar a las Asambleas de socios cooperadores, debiendo presidir-
las , asesorarlas y tomar conocimientos de sus resoluciones.
- d) Firmar las actas y copresidencia oficial, debiendo ser refrendadas
por el secretario habilitado.
- e) Disponer los actos y tomar desiciones que sean conducentes directa
o indirectamente, a la realización de los fines que establece la //
presente Ley, con excepción de aquellos de competencia exclusiva del Directorio.
- f) Resolver los casos de urgencias respecto a los problemas graves que
se presenten y afecten tanto a la Institución como a alguna de las
personas tuteladas, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera oportunidad.
- g) Autorizar con su firma, refrendada por el secretario habilitado, toda
inversión de fondos dispuesta por el Directorio y ordenar el pago de
toda cuenta aprobada.
- h) Firmar, conjuntamente con el secretario, los contratos que se celebren
cheques y demás instrumentos necesarios.
- i) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo para el año //
siguiente.
- j) Proponer al Directorio la iniciación de acciones judiciales, gestiones
administrativas, convenios, arreglos, y transacciones judiciales o //



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- .7. -

extrajudiciales en asuntos de interes de la Institución.

k) Llevar la representación legal en los asuntos en que la repartición fuera parte actora, demandada o tercerista y si fuere necesario, // solicitar al Directorio confizra poderes especiales para las tramitaciones judi-// ciales o administrativas, designando conjuntamente la persona del mandatario, // tratando en lo posible que dicha designación recaiga en profesionales funciona-// rios del Estado del ex Territorio.

l) Gestionar ante las autoridades judiciales de la Nación, envíen co-// pias de las sentencias condenatorias penales y correccionales eje-// cutoriadas, dictadas en el fuero Federal y Tribunales Locales.

ll) Gestionar ante la policia del ex Territorio, comunique al Patronato todos los casos de delitos y contravenciones cometidos por quienes se encuentran bajo la vigilancia y protección del mismo, elevando a su vez al // Organó Policial, periodicamente, la nómina actualizada de los tutelados.

Patrimonio del Patronato

ARTICULO 16º: El patrimonio de la Institución se constituye por :

- a) Los fondos y recursos que le acuerde la Ley de Presupuesto y/o Leyes especiales.
- b) Las subvenciones del Esrado Nacional, del ex Territorio, institucio-// nes públicas o privadas y personas físicas que se interesen en el // propósito del Patronato.
- c) Los legados y donaciones.
- d) El producido de recursos extraordinarios, colectas, fiestas de benefi-// cenciã atc.
- e) Las cuotas de los socios cooperadores.
- f) Los bienes muebles, inmuebles, dinero o productos de cualquier natura-// leza, rifas o actos similares que se realicen y que no hallan sido // retirados por los agraciados en el plazo perentorio de noventa dias corridos o // cuyos sorteos hayan dejado de realizarse sin la debida autorización previa, a cuyo efecto el Patronato queda facultado a disponer las providencias y medidas necesarias



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- . 8 . -

para asegurar y procurar en su debida oportunidad y en cada caso, el ingreso a su patrimonio de dichos bienes.

Procedimiento del Régimen Legal

ARTICULO 17°: Contra las resoluciones del Presidente, se establece el recurso de revocatoria ante el mismo Presidente, el que deberá interponerse y fundamentarse dentro de los quince (15) dias hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

ARTICULO 18°: Interpuesta la revocación y denegada, el presentante podrá recurrir ante el Directorio por vía de apelación. Este recurso deberá deducirse y fundarse ante el Directorio, dentro de los diez (10) dias hábiles posteriores a la notificación de la resolución pertinente.

ARTICULO 19°: El recurrente disconforme con la decisión en apelación del Directorio o decisión originaria de éste, podrá acudir en el término de treinta (30) dias hábiles en acción contenciosoadministrativa, ante la justicia que corresponda. La acción se sustanciará en las formas que determinan las leyes de la materia,

Disposiciones Generales

ARTICULO 20°: La Justicia Federal, Tribunales Locales, reparticiones y oficinas públicas, deberá proporcionar al Patronato los datos, informes y colaboración que directamente se le soliciten para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO 21°: Asimismo la Policia del ex Territorio y directores de establecimientos carcelarios, deberán prestar al Patronato la colaboración necesaria, toda vez que les sea requerida.

ARTICULO 22°: Los liberados condicionalmente o que en virtud de órdenes impartidas por autoridad competente, se encuentren al cuidado y vigilancia del /

///9...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-.9.-

Patronato de Encausado y Liberados, deberán ser ocupados por las instituciones / Territoriales que efectuen obras o trabajos de administración, así como los contratistas que realicen obras o servicios públicos para el Gobierno del ex Territorio,

ARTICULO 23°: El Estado del ex Territorio y las reparticiones autárquicas, fijarán para las obras públicas o trabajos por administración o servicios públicos el siguiente porcentaje: 2% de empleados administrativos; 5% para oficios manuales; en cada ramo y 10% de peones en general, para que trabajen en ellos los liberados y excarcelados tutelados por el Patronato, haciéndolo saber en la debida oportunidad a fin de la distribución de ayuda de trabajo entre aquellos a quienes deberá beneficiar de acuerdo a sus aptitudes y condiciones.

ARTICULO 24°: Cuando se trate de contratistas o adjudicatarios de obras o servicios públicos, éstos se obligarán a admitir a los beneficios de la presente Ley, dentro de los porcentajes que al efecto se establezcan en los respectivos pliegos de condiciones, haciendo conocer oficialmente el número de empleados y obreros que se requieren y el palzo dentro del cual deberán presentarse los interesados.

ARTICULO 25°: El Patronato arbitrará los medios de selección, notificación y controlador de la conducta de los beneficiarios, haciéndolos pasibles de la pérdida del beneficio que por ésta disposición se les acuerda para el caso de incumplimiento, como asimismo, para el caso de mayor gravedad, solicitará la recaución del auto de soltura con la consecuente pérdida del beneficio de la libertad condicional que le fuera concedida.

ARTICULO 26°: Derógase toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 27°: De forma.

CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial